

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejo de Gobierno

5677 Decreto número 45/2006, de 28 de abril, de modificación parcial del Decreto número 19/2005, de 9 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Trabajo y Política Social.

Producida la vacante en la Dirección del Organismo Autónomo I.S.S.O.R.M., con motivo del cese de su titular por nombramiento de la misma como Secretaria Autonómica de Acción Social de la Consejería de Trabajo y Política Social, con esta fecha, y hasta tanto se hagan efectivas las previsiones contempladas en la Disposición Adicional Primera y en el n.º 1 de la Disposición Transitoria Única de la Ley 1/2006, de 10 de abril, de Creación del Instituto Murciano de Acción Social, se hace preciso prever el encargo temporal del ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección del citado Organismo Autónomo.

En su virtud, a iniciativa de la Consejera de Trabajo y Política Social, a propuesta del Presidente, a tenor de lo dispuesto en los artículos 22.16 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno y 14.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión de 28 de abril de 2006

Dispongo:

Artículo primero.

El número 2 del Artículo Segundo del Decreto 19/2005, de 9 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Trabajo y Política Social, queda redactado de la siguiente forma:

«2. Quedan adscritos a la Consejería de Trabajo y Política Social, los siguientes Organismos Autónomos:

- Instituto Murciano de Acción Social, creado por la Ley 1/2006, de 10 abril.
- Instituto de Seguridad y Salud Laboral, creado por Ley 1/2000, de 27 de junio.
- Servicio Regional de Empleo y Formación, creado por Ley 9/2002, de 11 de noviembre.»

Artículo segundo

Se añade una Disposición Adicional Única, con el siguiente texto:

«Disposición Adicional Única. Régimen de suplencia.

Se designa al titular de la Secretaria Autonómica de Acción Social para el ejercicio, por suplencia, de las

competencias que la vigente normativa atribuye a la Dirección del I.S.S.O.R.M., en tanto la misma se encuentre vacante, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.»

Disposición final. Entrada en vigor.

El presente Decreto, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 28 de abril de 2006.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Secretario del Consejo de Gobierno, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

Consejería de Presidencia

5166 Orden de 12 de abril de 2006 de la Consejería de Presidencia por la que se aprueban las Bases Generales Reguladoras de la concesión de subvenciones a municipios de la región de menos de 50.000 habitantes con cargo a los fondos de la caja de cooperación Local; así como las subvenciones con cargo a los fondos para la mejora de las funciones policiales.

En virtud de lo establecido en el art. 18.1 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, y en el art. 30.1 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, corresponde a la Comunidad Autónoma cooperar a la efectividad de los servicios municipales, aplicando a tal fin entre otros medios, subvenciones o ayudas financieras.

Por ello, anualmente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se contemplan los créditos de la Caja de Cooperación Local destinados a la prestación de la asistencia técnica y económica-financiera que las Entidades Locales precisen para la realización de toda clase de obras, adquisiciones, instalaciones o servicios de competencia municipal, así como participación en los gastos de operaciones financieras a las que la Comunidad Autónoma haya prestado su aval, previa justificación del interés social o general.

Asimismo, corresponde a la Comunidad Autónoma, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.1.21 del Estatuto de Autonomía, la competencia exclusiva en materia de coordinación de las Policías Locales, que comprende, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 b) de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, la función de propiciar